Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORIO POR VENTA y/o DIVISIÓN MATERIAL
Demandante	LUCIA DE JESUS HERNANDEZ LONDOÑO
Demandado	LAURA CRISTINA HERRON DUQUE
Radicado	**05001-40-03-014-2015-00920-00**
Asunto	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
Auto:	**0759**

Revisada la actuación procesal dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que el mismo se encuentra **interrumpido** pendiente de una actuación a cargo de la parte demandante.

Así las cosas y de la observancia de los lineamientos trazados en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala

> ***(…)*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

Acorde con lo dispuesto en la citada norma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a las cargas procesales que son de su competencia, esto es, cumplir con lo ordenado en el numeral **TERCERO,** de la parte resolutiva de la providencia fechada **6 de marzo de 2020** (PDF 006 FL 44)

JAP

esto es citar a los menores TOMAS y JHOJAN LONDOÑO LOPEZ en su calidad de hijos del señor LUIS FERNANDO LONDOÑO HERNANDEZ**,** puesto que es necesaria esta actuación para continuar con la sucesión procesal en las presentes diligencias, so pena de disponer, bajo los presupuestos arriba expuestos, la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente y la correspondiente condena en costas.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b6ac3f72dd9813345ef6475825c90952a740855e8a1e8e11d793c25128a137**
Documento generado en 09/05/2022 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica